

16

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales,

26 MAY 2020

Interlocutorio	:Número 0415
PROCESO	:EJECUTIVO
RADICADO	:17001-40-03-007-2020-000346-00
DEMANDANTE	:AUGUSTO PALACIO RAMIREZ
DEMANDADAS	:VIVIANA MARCELA GOMEZ PINO NINI JHOANA VELEZ AGUIRRE

Se procede a resolver la petición presentada por la parte actora y que hace sobre la terminación del proceso.

En el escrito se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas y la entrega a la parte demandada de los dineros que hayan sido retenidos.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como lo expuesto en el memorial se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, se accederá a tal petición, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas, la entrega a la parte demandada de los dineros que se les haya descontado, para lo cual se librará oficio con destino a la oficina de Ejecución Civil Municipal y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: DECRETAR el desembargo del sueldo que la demandada, señora VIVIANA MARCELA GOMEZ PINO, devenga al servicio de Mega Línea en esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio con destino al señor pagador de dicha entidad.

Tercero: ORDENA la entrega a la parte demandada de los dineros que se le haya retenido, para lo cual se librará oficio con destino a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en esta ciudad.

Cuarto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado.
No. 0427 MAY 2020
HARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

JABO

Mano derecha
Com. Sup. por el J. de la cultura
República de Colombia